

ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO (Resolución No. 033-06)

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y DE PUERTOS

Considerando:

Que mediante Resolución No. 034/02 del 28 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 706 del 18 de noviembre del 2002, este Consejo aprobó la “Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional”;

Que mediante la Resolución No. 032/01 del 5 de abril del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 27 de los mismos mes y año, se aprobó la “Estructura Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional”;

Que la Autoridad Portuaria de Guayaquil ha solicitado las reformas a la Normativa y Estructura Tarifaria indicadas en los considerandos anteriores, a fin de incluir la definición de tarifa por movimiento en horizontal de carga general y contenedores; así como las tarifas de vehículos en el ítem de “Uso de Infraestructura Portuaria por las Cargas”, servicios que ha venido prestando la entidad y que es necesario incorporar en la indicada Normativa y Estructura Tarifaria;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante oficio No. DIGMER-PTO-0002-O del 19 de abril del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas solicitadas a la Normativa y Estructura Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado antes mencionadas;

Nota:

El Art. 1 del D.E. 1111 (R.O. 358, 12-VI-2008) establece que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER pasará a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Que el reglamento tarifario, al que se refiere el artículo 4 literal a) de la Ley General de Puertos, está conformado por la Normativa Tarifaria, la Estructura Tarifaria y los niveles tarifarios de cada entidad Portuaria; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la “Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional”, agregando al numeral II.4 “Servicios y Suministros Varios” de las tarifas especiales, el literal d), el mismo que dirá:

“d) Se considerarán cargas en movimiento horizontal las que arriban y/o ingresan al recinto portuario vía terrestre para almacenamiento en sus patios y bodegas, provenientes de otra instalación portuaria no administrada por la entidad estatal y que no tengan como destino físico otro país”.

Art. 2.- Aprobar la “Estructura Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado”, que se acompaña como anexo a la presente resolución.

Art. 3.- Dejar sin efecto la “Estructura Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional”, aprobada mediante la Resolución No. 032/01 del 5 de abril del 2001 publicada en el Registro Oficial No. 315 del 27 de los mismos mes y año.

Art. 4.- (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO

NIVELES TARIFARIOS

NOMENCLATURA TARIFA OBSERVACIONES

I. TARIFAS GENERALES

I.1 USO DE FACILIDADES DE ACCESO

I.1.1. Acceso a zonas portuarias públicas y/o privadas TRB Entrada y salida

I.2 USO DE MUELLE POR LAS NAVES * * Cada AP establecerá su distribución y tarifas de acuerdo a sus necesidades

I.2.1. Muelles de las autoridades portuarias mt eslora/hora o fracción

I.2.2. Otros sitios de atraque mt eslora/hora o fracción Fijo por mes (5% según I.3.1)

I.2.3. Abarloamiento a otra nave en muelle mt eslora/hora o fracción 65% de la tarifa I.2.1

I.3 USO DE FONDEADEROS POR LAS NAVES

I.3.1. Naves en operaciones comerciales mt eslora/día

I.3.2. Naves en operaciones no comerciales mt eslora/día

I.3.3. Naves en reparaciones mt eslora/día A partir del 16to. Día 50% de I.3.2

I.3.4. Naves en operaciones toma de combustible mt eslora/día Tarifa de I.3.2

I.4 USO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS POR LAS CARGAS

I.4.1. Carga embarcada

- I.4.1.1 General /Ton
- I.4.1.2 Graneles sólidos /Ton
- I.4.1.3 Graneles líquidos /Ton
- I.4.1.4 Contenedores /TEUS o box según el caso
- I.4.2. Carga desembarcada
- I.4.2.1 General /Ton o m3 según el caso
- I.4.2.2 Graneles sólidos /Ton
- I.4.2.3 Graneles líquidos /Ton
- I.4.2.4 Contenedores /TEUS o box según el caso
- I.4.3. Carga en transbordo /Ton o box
- I.4.4. Carga en tránsito /Ton o box
- I.4.5. Contenedores vacíos /TEUS o box según el caso
- I.4.6. Carga peligrosa + % sobre tarifa normal

II. TARIFAS ESPECÍFICAS

II.1 REMOLCADORES

- II.1.1 Uso de facilidades por remolcador /maniobra Por atraque o desatraque (Cancela el OPB) por cada remolcador

II.2 PRACTICAJE

- II.2.1 Uso de facilidades por prácticos /maniobra Por entrada o salida que realice (cancela el OPB)

II.3 USO DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO

- II.3.1 De 1ra. línea abiertos (patios) Ton o m3/día
- II.3.2 De 1ra. línea cerrados (bodegas) Ton o m3/día
- II.3.3 De 2da. línea abiertos (patios) Ton o m3/día
- II.3.4 De 2da. línea cerrados (bodegas) Ton o m3/día
- II.3.5 Bodega de graneles m2/mes
- II.3.6 Contenedores llenos TEUS/día
- II.3.7 Contenedores vacíos TEUS/día

II.4 SERVICIOS Y SUMINISTROS VARIOS

- II.4.1 Suministros de telecomunicaciones +% impulso
- II.4.2 +% KWH Suministros de energía eléctrica
- II.4.3 Suministro de agua potable +% m3
- II.4.4 Carga en movimiento horizontal
- II.4.4.1 Carga general Ton.
- II.4.4.2 Contenedores TEU

19 de abril del 2006

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO

1.- Resolución 033-06 (Registro Oficial 283, 2-VI-2006)

2.- Decreto 1111 (Registro Oficial 358, 12-VI-2008).